

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución No. 0466 de 22 de julio de 2025. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Descargar documento](#)

Pág. 2

Se crea y estructura el Observatorio Nacional del Hábitat Biodiverso (ONHB).

Resolución No. 0467 de 22 de julio de 2025. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Descargar documento](#)

Pág. 6

Se actualiza la representación de la Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL ante el Consejo Superior de Vivienda.

Resolución No. 0472 del 23 de julio de 2025. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Descargar documento](#)

Pág. 8

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptó el manual operativo del programa de mejoramiento de vivienda.



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN NO. 0466 DEL 22 DE JULIO DE 2025. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (DESCARGAR DOCUMENTO).

Mediante la Resolución No. 0466 de 2025, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) adoptó el manual operativo del programa de mejoramiento de vivienda que, entre otros aspectos, establece los siguientes:

- **Modalidades del Mejoramiento de Vivienda.**

- **Gestión Social:** Proyectos ejecutados directamente por personas naturales, organizaciones sociales o comunitarias, o maestros de obra.
- **Gestión Particular con Alianza Comunitaria:** Una persona natural o jurídica con experiencia lidera la estructuración y ejecución del proyecto, estableciendo alianzas con organizaciones comunitarias.
- **Gestión Asociada:** Las comunidades organizadas lideran la iniciativa del proyecto, pero requieren el apoyo de un gestor y/o ejecutor profesional para llevar a cabo la ejecución técnica.
- **Gestión Asociada Pública:** Proyectos cofinanciados en alianza entre el MVCT y entidades públicas

Para el efecto, el mecanismo jurídico mediante el cual se ejecutarán las intervenciones del programa de mejo-

ramiento se determinará de la siguiente forma, según la modalidad:

Modalidad	Instrumento jurídico
Gestión Social	Resolución de autorización y disponibilidad de cupos, Convenio solidario, Convenio o Contrato interadministrativos, Convenio de aportes.
Gestión particular con alianza comunitaria	Resolución de autorización y disponibilidad de cupos o Convenio de Asociación.
Gestión Asociada	Resolución de autorización y disponibilidad de cupos o Convenio de asociación.
Gestión Asociada Pública	Convenios y/o contratos interadministrativos de acuerdo con la Ley 80 de 1993.

- **Características del beneficiario.**

Podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento, los hogares que sean propietarios o poseedores del inmueble a intervenir y se encuentren en la clasificación del Sisbén IV dentro de los grupos A, B o C o del sistema equivalente.

De igual forma, se dará prioridad a población vulnerable, como adultos mayores, mujeres cabeza de hogar pertenecientes a los estratos socioeconómicos más bajos, trabajadoras del sector informal, madres comunitarias, madres sustitutas, víctimas del conflicto armado, pueblos étnicos, entre otros.

- **Condiciones de las intervenciones de mejoramiento .**

Durante todas las etapas del proceso de mejoramien-

to, deberán estar presente los enfoques: (i) ambientales, relacionados con el uso eficiente de recursos, mediante acciones que promuevan la adaptación al cambio climático, (ii) territorial, referente al reconocimiento del contexto local y, (iii) diferencial y género, relativo al reconocimiento de prácticas culturales, del cuidado y atención a poblaciones vulnerables.

- **Tipos de intervención.**

Se establecen cinco categorías de intervención, las cuales por disposición del artículo 301 de la Ley 2294 de 2023, no requerirán licencia de construcción ni acto de reconocimiento, a saber:

A. Locativo: Intervención que tenga como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de habitabilidad, corrigiendo deficiencias constructivas.

B. Servicios públicos: Intervención que provisiones y/o mejore el acceso a agua y saneamiento básico.

C. Reducción de la vulnerabilidad: Intervenciones que incorporen el uso de elementos locativos de refuerzo que integran los elementos estructurales existentes de la vivienda.

D. Estructural: Intervenciones orientadas a disminuir progresivamente la vulnerabilidad física de la vivienda frente a eventos de emergencia, construyendo y/o reforzando los elementos estructurales y no estructurales.

E. Modular: Intervención de ampliación o conformación de una unidad habitacional o de servicios, a través de módulos y/o construcción progresiva de los espacios que permitan mejorar la habitabilidad de la vivienda.

En todo caso, se deberá garantizar la inclusión de criterios de accesibilidad universal, pertinencia cultural, y adecuaciones para personas con movilidad reducida, asegurando que las intervenciones sean seguras, funcionales y culturalmente apropiadas.

Así mismo, se deberá contemplar en el marco de la economía circular, el uso eficiente de recursos de instalación de esquemas no convencionales, a través de la modificación de conexiones intradomiciliarias, así como las asociadas a la recolección, uso y aprovechamiento de las aguas lluvias.

De igual forma, se deberá dar observancia en términos de cambio climático a la “Guía de Estrategias de Sostenibilidad y Resiliencia para los Mejoramientos de Vivienda en Colombia”, emitida por el MVCT.

- **Valor del Subsidio Familiar de Vivienda en modalidad de mejoramiento.**

La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) en modalidad de mejoramiento por parte de Fondo Nacional de Vivienda dependerá de la categoría de intervención técnica, el tipo de zona (urbana o rural) y las condiciones logísticas del territorio. A continuación, se presentan los topes máximos del valor del SFV:

A. Locativo

- Urbano: 18 SMLMV
- Rural: 22 SMLMV

B. Servicios Públicos

- Urbano: 10 SMLMV
- Rural: 22 SMLMV

C. Reducción de vulnerabilidad

- Urbano: 24 SMLMV
- Rural: 30 SMLMV

D. Estructural

- Urbano: 36 SMLMV
- Rural: 36 SMLMV

E. Modular

- Urbano: 22 SMLMV
- Rural: 22 SMLMV

Por otro lado, podrá reconocerse un incremento entre 1 y 8 SMLMV por transporte en zonas rurales de difícil acceso, el cual será adicional al subsidio básico, será otorgado por una única vez y deberá justificarse debidamente con soporte técnico.

Así mismo, se podrá hacer un incremento de hasta 2 SMLMV para los mejoramientos que se realicen en hogares conformados por una o más personas en situación de discapacidad con afectación a la movilidad, los cuales se deberán utilizar para garantizar las condiciones de accesibilidad y funcionalidad al interior de la vivienda.

- **Estructuración del subsidio.**

Para garantizar un equilibrio entre la cobertura de los costos indirectos y la eficiencia en uso de recursos públicos, el MVCT define un parámetro técnico para estructurar presupuestos en los proyectos de mejoramiento. Este lineamiento permite establecer un AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) que asegura la viabilidad técnica y financiera de las intervenciones, sin

afectar la calidad ni los costos directos.

Así, los rangos definidos por el MVCT para cada componente del AIU corresponderán a: el porcentaje máximo de AIU que se aplicará por cada vivienda será hasta el 19%, distribuidos en 10% para Administración, 4% para Imprevistos y 5% para Utilidad.

De tal manera, los costos del subsidio de mejoramiento de vivienda se estructuran así:

Componente	Porcentaje del subsidio	Finalidad
Costos Directos	81%	Ejecución física del mejoramiento. Valor del proyecto arquitectónico. Valor primera etapa alistamiento.
AIU (A + I + U)	19%	Administración, imprevistos y utilidad
Total	100%	Valor total del subsidio

En ese sentido, el valor máximo a pagar por el proyecto arquitectónico según el tipo de intervención corresponderá a:

Tipo de Intervención	Proyecto arquitectónico			
	No. SMLMV		% máximo a pagar	
	Urbano	Rural	Urbano	Rural
Locativo	18	18	56%	67%
Servicios públicos	10	22	67%	81%
Reducción de la vulnerabilidad	24	30	79%	95%
Estructural	36	36	120%	133%
Modular	22	22	67%	74%

- **Diagnóstico técnico y social del mejoramiento de vivienda.**

El gestor deberá realizar un diagnóstico, que consiste en una inspección visual y una caracterización básica de la vivienda y del hogar, con el propósito de identificar de manera general las condiciones físicas de la vivienda y las condiciones sociales del hogar.

- **Garantía técnica del subsidio.**

- El valor del subsidio deberá cubrir el 100% del proyecto arquitectónico concertado.
- No se podrán exigir a los hogares construcciones previas o complementarias como condición para la ejecución de las obras por parte del gestor.
- Las condiciones de calidad de las obras deberán ser garantizadas mediante las respectivas pólizas, incluyendo expresamente la responsabilidad del ejecutor frente a posibles observaciones posteriores a la entrega, que afecten el adecuado funcionamiento de las intervenciones realizadas.

- **Etapas del Programa.**

El programa de Mejoramiento de Vivienda se desarrolla en 6 etapas, las cuales incluyen el ciclo operativo de ejecución del proyecto y asignación del subsidio, así:

1. Alistamiento: Fase inicial en la cual se definen los mecanismos de acceso al programa, se estructuran los mecanismos jurídicos, se seleccionan los gestores o ejecutores del programa, se aplica el diagnóstico técnico-social y, se recopila la información y certificaciones de los hogares.

2. Asignación de cupos de subsidio: Formalización de la asignación de cupos mediante el instrumento jurídico correspondiente (Resolución de cupos, Convenio Solidario, Convenio/Contrato Interadministrativo o Convenio de Aportes) según el tipo de gestor.

3. Asignación del subsidio: Los hogares validados en las etapas 1 y 2, se postulan formalmente al SFV, una vez verificada la información, se habilitan y se procede con la asignación del respectivo subsidio al hogar beneficiario.

4. Preconstrucción: Etapa previa al inicio de obras, la cual incluye, la contratación de la supervisión/interventoría, para el acompañamiento técnico y la validación de condiciones de cada vivienda, la socialización de información a los hogares beneficiarios, la elaboración del proyecto arquitectónico detallado (planos, presupuesto y cronograma) de la vivienda y la gestión de cuentas inmovilizadas para el manejo del subsidio y bancarización del hogar.

5. Ejecución: Inicio y desarrollo de las obras de mejoramiento bajo supervisión técnica y social.

6. Cierre: Culminación del proceso de mejoramiento, que incluye la emisión del certificado de existencia de mejoramiento y pago final.

- **Giro del subsidio a cuentas de ahorro de los beneficiarios.**

El desembolso de los recursos correspondientes al SFV a los hogares beneficiarios estará condicionado a la disponibilidad presupuestal, conforme a las apropiaciones vigentes.

Así las cosas, las siguientes formas de pago aplicarán según la modalidad de ejecución del subsidio y el tipo de instrumento jurídico utilizado:

• **Pago contra existencia del mejoramiento:** Se realizará un único pago del 100% del valor del subsidio, una vez se presente el Certificado de Existencia y Habitabilidad del Mejoramiento, y se haya legalizado el subsidio de conformidad con lo establecido en el manual operativo.

• **Pago parcial:** Aplica únicamente para la modalidad de Gestión social y se podrá realizar un pago parcial de hasta el 20% del valor del subsidio; el saldo restante, se pagará con la entrega final del mejoramiento, una vez se presente el Certificado de Existencia y Habitabilidad del Mejoramiento.

- **Asistencia Técnica Integral (ATI).**

El MVCT dispondrá de mecanismos específicos de acompañamiento antes y durante la operación, de acuerdo con las modalidades de mejoramiento. Así, las partes interesadas en conocer el programa de mejoramiento de vivienda, y que opten por ser gestoras en alguna de las modalidades, contarán con elementos respecto a lo normativo, técnico y procedimental, para promover la gestión y autogestión comunitaria, así como posicionar los enfoques territorial, ambiental, diferencial y de género.

Finalmente, los trámites de Subsidio Familiar de Vivienda que, al 22 de julio de 2025 se encontraban en procesos de convocatoria para postulación o contratación de ejecutores, interventores o supervisores, o culminaran sus fases de focalización, postulación o actividades de diagnóstico, podrán continuar rigiéndose, desde la postulación, habilitación y asignación hasta el desembolso y cierre, por las condiciones, requisitos, criterios de priorización y procedimientos operativos previstos en el marco de la normativa anterior.

Se crea y estructura el Observatorio Nacional del Hábitat Biodiverso (ONHB).

RESOLUCIÓN NO. 0467 DE 22 DE JULIO DE 2025. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), a través de la Resolución No. 0467 de 2025, creó el Observatorio Nacional del Hábitat Biodiverso (ONHB), una instancia técnica y social a cargo del MVCT, que tiene como finalidad generar valor a partir de la gestión, análisis, procesamiento y difusión de la información para la toma de decisiones basada en evidencias en relación con la planificación y la formulación de políticas públicas en materia de vivienda, hábitat, ordenamiento territorial alrededor del agua, gestión del agua potable y saneamiento básico y transformación de residuos sólidos.

Bajo ese marco, el ONHB deberá construir medidas estadísticas con alcance territorial y una perspectiva diversa e integradora, para lo cual deberá adelantar entre otras actividades, las siguientes:

- Estudio, análisis y sistematización de los avances nacionales y territoriales en la construcción del hábitat urbano y rural.
- Seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas, proyectos y acciones que el MVCT realiza para mejorar las condiciones de habitabilidad.
- Producción colaborativa de información sobre la producción de hábitat biodiverso, el ordenamiento territorial alrededor del agua y los instrumentos que desarrollan la política



Foto: Freepik.es

de hábitat con las entidades territoriales.

- Gestión y análisis de información sectorial estratégica sobre acceso, calidad, continuidad, infraestructura y modelos de gestión de los servicios de agua potable y saneamiento básico.
- Consolidación y análisis de información referente a la cadena de gestión integral de residuos sólidos.

Para el efecto, el ONHB se desarrollará bajo los enfoques que se señalan a continuación:

- **Enfoque de derechos humanos y capacidades.** Asegurará que toda la información y análisis que se produzca, se oriente a la evaluación de la garantía progresiva y el goce efectivo de los derechos humanos.
- **Enfoque territorial y regional.** Contextualizará la información y el análisis en las especificidades geográficas, ambientales (con énfasis en los ciclos del agua), sociales, económicas, culturales e institucionales de los distintos territorios y regiones del país.
- **Enfoque poblacional.** Procurará sistemáticamente la desagregación de la información por grupos poblacionales relevantes tales como ciclo vital, sexo, ubicación geográfica urbano-rural, condición socioeconómica.
- **Enfoque diferencial, interseccional, étnico y campesino.** Analizará cómo las diversas condiciones y características de las personas y grupos (sociales, económicas, de género, etarias, étnico-raciales, de

discapacidad, de identidad de género, de orientación sexual, pertenencia al campesinado.) interactúan generando situaciones particulares de vulnerabilidad, exclusión o discriminación en relación con el hábitat.

• **Enfoque de construcción de paz, derechos humanos y víctimas del conflicto armado.** Incorporará en sus análisis la perspectiva de construcción de paz, considerando las particularidades de los territorios históricamente afectados por el conflicto armado, incluyendo aquellos priorizados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Por otro lado, para llevar a cabo la operación del ONHB, se conformará un Comité Técnico que deberá garantizar la producción, gestión y divulgación de la información del Observatorio y estará integrado por los siguientes miembros:

- Delegado(a) del Despacho de la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Delegado(a) del Viceministro de Vivienda
- Delegado(a) del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.
- Jefe Oficina Asesora de Planeación.
- Jefe Oficina Asesora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- La Secretaría Técnica del Comité.

En todo caso, el Comité Técnico del Observatorio, podrá entre otros, definir mecanismos de planeación, producción, coordinación y seguimiento de las acciones institucionales para la gobernanza de la información, así como, aprobar proyectos estratégicos para la gobernanza de la información, el análisis de los datos y la generación de estudios sobre el sector a partir de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

Se actualiza la representación de la Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL ante el Consejo Superior de Vivienda.



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN NO. 0472 DEL 23 DE JULIO DE 2025. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

A través del artículo 6 de la Ley 546 de 1999 se creó el Consejo Superior de Vivienda como organismo asesor del Gobierno Nacional en materia de vivienda, y entre sus integrantes, se estableció un representante de los constructores, el cual, conforme a lo establecido por el Decreto 1077 de 2015, deberá ser escogido por el Ministro de Vivienda Ciudad y Territorio (MVCT), de las agremiaciones de este tipo legalmente constituidas y que se inscriban para dicho propósito ante la Secretaría Técnica del mencionado Consejo.

Así las cosas, en atención a la participación de la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL) en el Consejo Superior de Vivienda, el MVCT mediante de la Resolución No. 0472 de 2025, modificó la Resolución 0418 del 19 de junio de 2024, en el sentido de indicar que CAMACOL como representante de los constructores ante el Consejo Superior de Vivienda actuará a través de la señora Lizeth Gabriela Bonilla Botia.

Se crea una prima especial para los Registradores de Instrumentos Públicos principales y seccionales.



Foto: Freepik.es

DECRETO NO. 0835 DEL 22 DE JULIO DE 2025. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. **(DESCARGAR DOCUMENTO).**

Con el Decreto No. 0835 del 2025 el Ministerio de Justicia y del Derecho, creó una prima especial con carácter salarial por la actividad registral para los Registradores de Instrumentos Públicos principales y seccionales de la Superintendencia de Notariado y Registro. Dicha prima será equivalente a cuarenta y cinco (45) días de asignación básica mensual, y se causará de la siguiente manera:

- Por el período comprendido entre el 1 de noviembre al 30 de abril de cada año, el equivalente a quince (15) días de la asignación básica mensual, pagadero en la nómina del mes de mayo de cada año.
- Por el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de cada año, el equivalente a treinta (30) días de la asignación básica mensual, pagadero en la nómina del mes de noviembre de cada año.

No obstante, cuando a 30 de abril o 30 de noviembre de cada año, el Registrador de Instrumentos Públicos no haya trabajado el período de causación completo o se retire del servicio, tendrá derecho al pago proporcional de la misma, liquidada sobre los cuarenta (45) días de la asignación básica.

Se imparten instrucciones frente al contrato de aprendizaje en aplicación de la nueva reforma laboral.



Foto: Freepik.es

CIRCULAR EXTERNA NO. 0083 DEL 18 DE JULIO DE 2025. MINISTERIO DEL TRABAJO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Ministerio del Trabajo, mediante la Circular Externa No. 0083 de 2025 impartió instrucciones para la aplicación del artículo 21 de la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral), que introdujo modificaciones al contrato de aprendizaje.

Sobre el particular, la entidad precisó entre otros aspectos los siguientes:

- **Efecto en contratos vigentes y futuros**

- Los contratos de aprendizaje que estaban vigentes el 25 de junio de 2025, se regirán por la nueva Ley 2466 de 2025, pero solo en lo que suceda a partir de esa fecha.
- Los contratos de aprendizaje firmados desde el 25 de junio de 2025 en adelante se rigen en su totalidad por la Ley 2466 de 2025.

- **Naturaleza jurídica y pagos en el contrato de aprendizaje**

El contrato de aprendizaje es un contrato de trabajo especial a término fijo, sin embargo, la Ley 2466 de 2025 plantea una distinción específica en cuanto a diferentes pagos; según el tipo de formación, etapa del contrato y nivel de cualificación del estudiante, así:

Particularidades de pagos – Contrato de aprendizaje en Ley 2466 de 2025				
Tipo de formación	Etapa del contrato	Apoyo de sostenimiento mensual	Seguridad social	Otros derechos laborales
Formación dual	Primer año	Equivalente al 75% de un (1) SMMLV	Afiliación y cotización al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales.	Derecho a prestaciones, auxilios y demás derechos propios de un contrato de trabajo durante todo el contrato.
	Segundo año	Equivalente al 100% de un (1) SMMLV		
Formación tradicional	Etapa lectiva	Equivalente al 75% de un (1) SMMLV	Afiliación y cotización al sistema general de seguridad social en salud y riesgos laborales pagados por la empresa.	Aplica pago del apoyo de sostenimiento mensual, así como las afiliaciones a salud y riesgos laborales.
	Etapa práctica	Equivalente al 100% de un (1) SMMLV	Afiliación y cotización al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales.	Derecho a prestaciones, auxilios y demás derechos propios de un contrato de trabajo durante la etapa práctica.
Estudiantes universitarios	Cualquier modalidad o etapa	Equivalente al 100% de un (1) SMMLV	Según la etapa: solo salud y riesgos laborales (lectiva) o salud, pensión y riesgos (en etapa práctica)	Según la etapa y sin importar si la formación es o no en modalidad dual. En etapa lectiva, aplican pagos del apoyo de sostenimiento mensual, junto a las afiliaciones a salud y riesgos laborales. Y en etapa práctica aplica el derecho a prestaciones, auxilios y demás derechos propios de un contrato de trabajo.

En ese sentido, durante la etapa lectiva, el aprendiz tendrá derecho al pago de un apoyo de sostenimiento mensual, junto a la afiliación y cotización en salud y riesgos laborales, mientras que, en la etapa práctica o durante toda la formación dual, tendrá derecho al reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales, auxilios y demás derechos propios del contrato laboral,

que entre otros incluye:

- Apoyo de sostenimiento.
- Pago del trabajo suplementario, como horas extras, trabajo nocturno y en días de descanso obligatorio, no obstante, deberá realizarse de forma excepcional y solo si por la naturaleza de la formación así lo requiere.
- Dotación.
- Auxilio de transporte.
- Prima de servicios.
- Cesantías.
- Interés a las cesantías.
- Vacaciones.
- Subsidio Familiar.
- Seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales; no obstante, durante la etapa lectiva, el valor de dichas cotizaciones deberá ser asumido por el empleador en su integridad y, en la etapa práctica, entre el empleador y el aprendiz.

• Duración del contrato de aprendizaje y prórrogas

El contrato de aprendizaje podrá celebrarse por cualquier tiempo determinado sin superar el término máximo de tres (3) años. De esa manera, la duración del contrato dependerá de la estructura curricular que determine la Institución de formación del aprendiz.

• Régimen disciplinario del contrato de aprendizaje

El ejercicio de la facultad disciplinaria deberá estar destinada a facilitar la formación del aprendiz en las actividades propias del aprendizaje, de las ocupaciones o profesiones respectivas, buscando mantener el orden y la disciplina de la empresa, así lo deberá establecer el Reglamento Interno de Trabajo y el respectivo proceso disciplinario. Por su parte, la institución de formación podrá adelantar el correspondiente proceso según su régimen disciplinario especial.

• Autorización para la realización de prácticas laborales de adolescentes

Ningún aprendiz menor de 15 años podrá celebrar contratos de aprendizaje y los adolescentes entre 15 y 17 años deberán contar con autorización previa del Inspector del Trabajo y de la Seguridad Social, previa a la cele-

bración del contrato.

• Derecho laboral colectivo en el contrato de aprendizaje

Los aprendices tendrán derecho de asociación sindical, huelga y negociación colectiva, estando limitada únicamente la regulación del apoyo de sostenimiento mensual, a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales consignados en una negociación colectiva.

• Cuota de discapacidad, miembros del COPASST y Comité de Convivencia Laboral

Los aprendices en etapa práctica se consideran incluidos en la cuota de empleo para personas con discapacidad, la participación en el COPASST, el Comité de Convivencia Laboral y demás disposiciones previstas en el Código Sustantivo del Trabajo.

• Distribución de competencias

En los asuntos relacionados con el contrato de aprendizaje, condiciones para su ejecución, así como el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, será competente el Ministerio del Trabajo. Así, en lo que se refiere a la cuota regulada y la monetización de la cuota de aprendizaje, será competente el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

• Pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral

A partir del 1 de agosto de 2025, el aportante deberá proceder con el reporte a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), así:

• **En etapa lectiva:** El tipo de aportante "1-Employador" el tipo de cotizante "19-Aprendiz en etapa productiva, en el tipo de planilla "E-empleados"

• **En etapa productiva:** el tipo de aportante "1-Employador" el tipo de cotizante "1-Dependiente", en el tipo de planilla "E-empleados" y reportar el campo "Exonerado aporte patronal ven salud, Sena e ICBF" según corresponda.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

Se ordenó al DNP definir el procedimiento de las determinantes de ordenamiento territorial de que trata el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.



Foto: Freepik.es

SENTENCIA RAD. 25000-23-41-000-2025-00800-00 DEL 14 DE JULIO DE 2025. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Sección primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través de la Sentencia Rad. 25000-23-41-000-2025-00800-00 del 14 de julio de 2025, decidió sobre una acción de cumplimiento interpuesta por la Fundación para el Estado de Derecho en contra del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), por el incumplimiento de la obligación prevista en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.

Al respecto, la parte actora sostuvo que, dicha disposición estableció que las entidades accionadas debían en un término de un (1) año, definir un procedimiento conjunto orientado a desarrollar, actualizar y disponer la información técnica, jurídica y geoespacial relativa a las determinantes del ordenamiento territorial. Sin embargo, al 19 de mayo de 2024; fecha en la cual finalizaba el término, no se había expedido acto administrativo alguno que materializara la obligación legal.

De igual forma, indicó que, si bien se habían publicado dos proyectos normativos para consulta ciudadana, ninguno fue adoptado formalmente mediante acto administrativo con fuerza vinculante, lo que evidenciaba el

incumplimiento por parte de las entidades accionadas.

Por su parte, las autoridades accionadas se opusieron, argumentado que no existía renuencia o falta de cumplimiento, destacando la realización de múltiples actuaciones coordinadas e interinstitucionales, entre las cuales, se incluyen mesas de trabajo, elaboración del documento diagnóstico y una propuesta preliminar de reglamentación.

Así mismo, resaltaron la complejidad del proceso, que involucra la articulación con 88 entidades con competencia en determinantes territoriales, no obstante, señalaron que la falta de la reglamentación no afectaba la aplicación de las determinantes territoriales ya existentes.

De otra parte, el MVCT señaló que de acuerdo con el cronograma institucional se tenía prevista la expedición de Decreto reglamentario el 15 febrero de 2026, y aunque el proyecto de reglamentación fue suscrito por la ministra y remitido al DNP y al DANE para su respectiva firma y posterior envío a la Presidencia, el trámite se vio afectado por un cambio en la dirección del DNP.

Bajo ese marco, el Tribunal estimó que, ninguna de las actuaciones técnicas y preparatorias desplegadas por las entidades accionadas constituía el cumplimiento efectivo de la obligación legal impuesta por el legisla-

dor al DNP, consistente en definir, en el término de un (1) año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información de las determinantes, pues tal obligación, fue establecida de manera clara, expresa, concreta y exigible, con sujeción a un término perentorio, sin condicionamiento alguno a la expedición de un decreto reglamentario.

Por lo tanto, la Sala concluyó que, la obligación legal recae exclusivamente sobre el DNP, quien deberá ejercerla directamente mediante acto administrativo propio. En ese sentido, la carga de cumplimiento no puede trasladarse ni al presidente ni a los órganos de coordinación (MVCT y el IGAC).

En consecuencia, la Corporación accedió a las pretensiones de la demanda y ordenó al DNP que, en un término de dos (2) meses siguientes a la firmeza de la Sentencia Rad. 25000-23-41-000-2025-00800-00, proceda a definir el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes.

SABÍAS QUE...

La Corte Constitucional ordenó ejecutar los subsidios de vivienda que le fueron asignados a varias víctimas de desplazamiento forzado.

COMUNICADO DE PRENSA NO. 20 DEL 21 Y 22 DE MAYO DE 2025. CORTE CONSTITUCIONAL. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, estudió una acción de tutela presentada por 35 víctimas de desplazamiento forzado, quienes desde el 2011 esperaban la materialización del subsidio de vivienda que les fue otorgado por el Estado. Entre otros aspectos, la Corporación analizó si era procedente negar la actualización del monto del subsidio que, por el paso del tiempo y la inflación había perdido su valor.

Bajo ese panorama, la Corte concluyó que el anuncio o asignación del subsidio no agotaba la responsabilidad estatal en la garantía del derecho a la vivienda, una vez generado un derecho subjetivo exigible. Por lo tanto, la negativa de actualizar el valor del subsidio pese al paso del tiempo y la pérdida de la capacidad adquisitiva configuró una omisión grave del Estado, que impuso sobre las víctimas una carga desproporcionada.

De igual forma, constató la vulneración del principio de confianza legítima, pues la administración pública generó una expectativa razonable en las familias desplazadas al asignarles formalmente un subsidio como parte de una política pública dirigida a garantizarles una solución habitacional. No obstante, la falta de ejecución del proyecto y la negativa de actualizar el subsidio desconocieron las condiciones bajo las cuales se creó esa expectativa favorable.



A su vez, la Corporación identificó que la falta de indexación de subsidios de vivienda es una problemática grave y estructural, al encontrar en el curso del proceso aproximadamente 19.000 subsidios familiares otorgados en condiciones similares a hogares desplazados, sin que hayan sido ejecutados.

Por consiguiente, la Corte ordenó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Fondo Nacional de Vivienda, formular en un plazo de seis (6) meses un plan integral para garantizar las soluciones de vivienda digna a estos hogares, que entre otros aspectos deberá incluir: (i) un diagnóstico actualizado; (ii) mecanismos de indexación de los subsidios; (iii) alternativas de traslado a esquemas habitacionales vigentes; (iv) criterios claros de priorización; (v) estrategias de articulación con autoridades locales y; (vi) mecanismos efectivos de participación de las víctimas.

Para el efecto, estableció un plazo máximo de cinco (5) años para la ejecución de dicho plan, período en el cual el Gobierno deberá garantizar su financiación mediante la inclusión progresiva de los recursos requeridos en los respectivos presupuestos de inversión.

Por último, ordenó a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, y a la Defensoría del Pueblo, que acompañen, evalúen y verifiquen la formulación e implementación del respectivo plan que deberá presentar el MVCT y Fonvivienda.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García

Estefanía Arroyave

Paula Andrea Quecan

Practicante:

Juan Diego Chávez

Diagramación:

Valery Méndez Moreno



Construyendo MÁS+

